



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200051300
Verbal Pertenencia AML

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1411

Rad. 7600140030282022-00513

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL AREA DE 94.94 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE “370-174440”** instaurada por **ERNESTO TOVAR ABELLA** contra **OSCAR GARCIA VELASQUEZ, LUIS EDUARDO CANO AROS, HUGO GARCIA VELASQUEZ, LILI HERNANDEZ DE OSORIO, EDWAR FABIO OSORIO HERNANDEZ, NURY OSORIO HERNANDEZ, NUBIA OSORIO HERNANDEZ, ANA PATRICIA OSORIO HERNANDEZ y OSCAR CAMPO AMAYA**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el abogado Hector Orlando García Hurtado no se encuentra en dicho listado y por tanto su correo electrónico tampoco, por lo anterior, conforme a la Ley 2213/2022, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

(II)- De acuerdo con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía debe determinarse conforme al avalúo catastral, por tanto sírvase indicar en la demanda la respectiva cuantía de este asunto.

(III)- Puede apreciarse que ni en el poder, ni en la demanda se manifiesta el estado civil actual del demandante conforme lo dispone el literal b) del artículo 10 en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, situaciones que debe adecuar en cada uno de los ítems indicados anteriormente (poder y demanda).



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200051300
Verbal Pertenencia *AVL*

(IV). La parte actora señala en los hechos que ha tenido la posesión real sobre un predio urbano con área de 94.94 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Cali, calle 2 A Oeste No. 75 A- 16 del barrio los chorros, sin indicarse específicamente si la posesión es sobre el lote y la casa en el construida

(V) Del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria 370-174440, que corresponde al bien objeto de la litis, se desprende que sobre este bien figura inscrita una Hipoteca, en la anotación No. 16, sin que se mencione la misma en los hechos de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).
- 3.- Reconocer personería al Dr. **HECTOR ORLANDO GARCIA HURTADO** con T.P. # 27.927 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 14 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria